y noventa e tres años ante el dicho alcalde parecio el dicho se-
bastian de conso procurador sindico desta villa
e presento por testigo a juan de angosto vecino desta villa
de qual el dicho alcalde tomo e recivio juramento en
forma de vida de derecho e despues de aver jurado se
le pregunto de tenor de la peticion e aviendo en-
tendido su efeto dixo que conoce al dicho sebastian
de conso e save que es procurador sindico universal desta villa
e asimismo conoce al dicho desta villa e ofiçiales del y sa-
be que el dicho concejo no tiene ningunos propios ni
rrentas que se an de consideracion y save es-
tto que el dicho concejo tenia una escrivania y se beno
para pagar a su magestad lo que se le devia de su sal-
cavalas y ansimismo se vendio una dehesa por
diez años para el dicho efeto y para lo suso dicho save
este testigo que se gano de su magestad provision y save que
en esta villa ay quatro executores haciendo mu-
chas costas y ganando salarios a costa desta dicha villa
que el uno es de los millones de la paga que se cum-
plio la navidad proxima que paso y el otro es de
la primera ynstancia del año de noventa e uno
y el otro es de la dicha primera ynstancia del año de
noventa e dos y el otro es de las alcavalas
y el executor que esta executando en esta villa
por la mitad de los millones que es por la mitad
de quatro años y medio conforme a la anticipacion
y asiento y asiento que hizo en nonbre del dicho con-
cejo en la ciudad de murcia con la madre de cicilia de la
compañia de jesus comisario del rey nuestro señor
en que avia de pagar los dichos quatro años y medio en
dos pagas la una a navidad proxima pasada que es
por lo que de presente esta el dicho executor en es-
ta villa executando e ganando salario y la otra
para nuestra señora de agosto primera biniente e por
la primera paga por no tener el dicho concejo propios
ni rrentas como tiene dicho y los dichos vecinos estar
pobres e no tener posibilidad para poder pagar
a muchos dias que esta en esta villa un executor
executando por ello a costa de la villa y los de-
mas executores que tiene dicho el uno es de la
primera ynstancia del año de noventa e uno
e tro del año de noventa e dos e tro de el alcavala
que se deve a su magestad e de ninguna manera se pue-
de hacer la dicha paga ni aun pagar las costas sa-
larios que ganan e por ir apremiando tanto
a los vecinos desta villa se van y an ydo e ausen-
tado desta villa a vivir a otra parte y se yran
muchos mas si su magestad no lo rremedia bolbien-
do la paga como estava en el primero asiento
sin la dicha anticipacion y se yria despoblando
esta villa e de ninguna manera se podra ser
vir a su magestad como el que e vecinos desta villa